

Secretaría: A despacho del señor Juez, para informarle que la parte actora subsano dentro del término de ley. - Sírvase proveer.
Cali, 05 de marzo de 2021

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto No. 306

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: JEAN CARLO MENDOZA RUIZ
DEMANDADO: G.J.R REPRESENTADA POR LA SEÑORA LEIDY JOHANA JIMÉNEZ ROMERO
RADICACIÓN: 76001 31 10 013 2021 00039 00

Se ha presentado Demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, a través de apoderado judicial, promovida por el señor JEAN CARLO MENDOZA RUIZ contra menor G.J.R, representada por la señora LEIDY JOHANA JIMÉNEZ ROMERO.

Subsanada la demanda se observa que esta reúne los requisitos formales exigidos para la subsanación, teniendo en cuenta lo establecido en los Arts. 82 y s.s, 368 y ss del C.G.P y Art. 213 y ss del Código Civil y normas concordantes de la Ley 75/68, 1060/06, Ley 721 de 2001 y el Decreto Ley 806 del 2020.

En merito de lo expuesto el juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali – Valle del cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida a través de apoderado judicial, por el señor JEAN CARLO MENDOZA RUIZ contra menor G.J.R, representada por la señora LEIDY JOHANA JIMÉNEZ ROMERO.

SEGUNDO: EL tramite a seguir en el proceso es el Verbal al tenor de lo dispuesto en el Art. 368 y 386 ss del C.G.P.

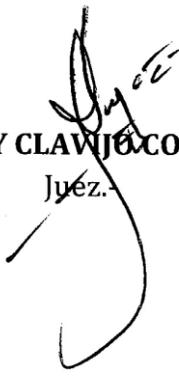
TERCERO: CORRER traslado a la parte demanda por el termino de veinte (20) días para lo cual se hará la entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el C.G.P y el Decreto Ley 806 de 2020.

CUARTO: UNA vez se encuentre notificada la demanda, conforme a lo ordenado por el Art. 386 C.G.P numeral 2° se procederá a ORDENAR la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN antes de la audiencia inicial. Adviértase a la parte demandada que su renuencia a la practica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia al Ministerio Publico y a la Defensora de Familia delegado ante el Juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería judicial a la Dra. Lorena Lozano Lozano, portadora de la T.P 267883 del C.S.J. y al Dr. Luis Miguel Lozano Lozano, portador de la T.P 300583 del C.S.J, para que representen a la parte demandante en la forma y términos del poder presentado, advirtiéndole que según lo establecido en el inciso 2 del 75 del C.G.P., no podrán actuar simultáneamente

NOTIFIQUESE



HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.